IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ | GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ | H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

100412

Solicitante:

Jose Miguel Reyna Ortiz

Título de la Propuesta:

Ubicación de fraccionamientos y proyectos de alto impacto en terrenos que son parte del área ANP y AN-PCH (Área de Protección de la Cuenca Hidrológica), en relación a los 14 proyectos de alto impacto presentados en el taller del 28 de Agosto del 2019. Localización del área de reserva ecológica en el Plan Maestro de desarrollo del Pedregal en área de 737 hectáreas de conformidad con acuerdo de cabildo de fecha 31 de Julio del año 2000, respecto a los proyectos de alto impacto de fecha de agosto de 2019.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

1. En cuanto a su planteamiento relativo a la ubicación de fraccionamientos y proyectos de alto impacto en terrenos que son parte del Área AN-PCH (Área de Protección de la Cuenca Hidrológica), en relación a los 14 proyectos de alto impacto presentados en el taller del 28 de agosto del 2019, se le señala: en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, se establece para la Sierra de San Miguelito, en su parte baja contigua al área urbana, una zona urbanizable entre el área urbana y la natural, que fungirá como zona de transición, con el propósito de revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad y generar infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes. Para su desarrollo se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran infraestructura vial y de movilidad. El costo de la infraestructura correrá a

cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

Así mismo, en el Programa actualizado, se establecieron límites al crecimiento de la ciudad, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

En el Programa actualizado, se muestran las adecuaciones correspondientes al mapa de zonificación primaria, para definir como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito, considerando únicamente como urbanizable una parte de la zona baja de la misma.

2. En cuanto a su planteamiento relativo a la localización del área de reserva ecológica en el plan maestro de Desarrollo del Pedregal en área de 737 hectáreas de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 31 de julio del año, respecto a los proyectos de alto impacto de fecha 28 de agosto del 2019, el planteamiento es improcedente, ya que el Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez aprobado por el cabildo el 21 de agosto de 2003, definió la totalidad del polígono de Desarrollos del Pedregal como urbanizable, modificando con ello su propio acuerdo del 31 de julio de 2000, se le señala que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en actualización, no modifica la designación de urbanizable de dicho polígono. De ahí que su planteamiento sea improcedente, ya que solicita se reitere una reserva ecológica que fue definida en una resolución administrativa, cuyo contenido fue superado por el multicitado Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez 2003. En todo caso si el promovente consideraba que con la publicación del Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez 2003, se le lesionaba algún interés jurídico, legítimo o simple, debió de haber agotado los medios de defensa que establece la ley dentro de los términos legales para ello; y que al no hacerse así, estamos frente a un acto consentido en todos sus términos. Luego entonces si en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sometido a consulta no se está modificando el uso de suelo, que se otorgó legalmente desde el año del 2003, es que no se puede considerar que se le cause una afectación al promovente al provenir de un acto administrativo consentido.

3. En cuanto a su solicitud de localizar todos y cada uno de los fraccionamientos que han sido aprobados en dicha poligonal y cuál es el porcentaje entregado a los socios ejidatarios de las Sociedades Mercantiles Inmobiliarias "Desarrollo del Pedregal, S.A. de C.V., Residencial La Teneria S.A. de C.V., Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V.", es improcedente, ya que no es posible atender lo solicitado toda vez que se encuentra fuera del objeto de la consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4. En cuanto a su solicitud "Acorde con el planteamiento del Gobierno Federal para declaratoria de ANP, deberá establecerse para el área de estudio que incluya el polígono que describe el Proyecto Cañadas, ratificándose la prohibición expresa hasta hoy existente, así mismo, considerar documentos de caracter oficial", se le señala lo siguiente:

Respecto al planteamiento de incluir en el estudio de área natural protegida el polígono del proyecto inmobiliario Cañadas, es improcedente, dado que el IMPLAN no tiene facultades, no participa en el estudio señalado y no cuenta a la fecha con información oficial sobre la delimitación

del área de estudio, por lo que el solicitante deberá dirigirse a las autoridades federales o estatales correspondientes.
Ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no declara ningún área natural protegida, solo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública. Lo anterior se corrobora de la lectura a las páginas 54 a 61, del proyecto de Programa en consulta, en el que en el mapa 14. Áreas naturales Protegidas 2019, únicamente aparece delimitado un polígono en verde identificado en la simbología temática como " b) Reserva Estatal Sierra San Miguelito". En el apartado "Áreas Naturales Protegidas Estatales" del proyecto PMOTDU (página 56), se describen las condiciones de la "Reserva Estatal Sierra de San Miguelito". De igual modo encontramos que en el apartado denominado "Problemática identificada en la Sierra de San Miguelito" contiene un diagnóstico de las problemáticas de esta zona. En conclusión, la zona urbanizable del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa"; el Programa no plantea establecer una clasificación de zonificación legal respecto de una nueva Área Natural Protegida.
Finalmente, en lo relativo a "ratificar la prohibición expresa hasta hoy existente", el solicitante no define a que se refiere con la prohibición que señala, por lo que el IMPLAN no cuenta con los elementos para atender esta parte de su solicitud.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
IMPLAN
SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN GENERAL

Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro.B.F.A.E.

Lic .A.P.C.